

CONCURSO DE ACREEDORES DE "AIR MADRID LÍNEAS AÉREAS, S.A."

Juzgado de lo Mercantil número 5 de Madrid

Autos 0411/2006

11

Madrid, de de 2.007

**CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS
PLAZOS APLICABLES**

**INVITATION À PRODUIRE UNE CREANCE.
DÉLAIS À RESPECTER**

**INVITO ALL'INSINUAZIONE DI UN CREDITO.
TERMINE DA OSSERVARE**

**INVITATION TO LODGE A CLAIM.
TIME LIMITS TO BE OBSERVED**

**AUFFORDERUNG ZUR ANMELDUNG EINER FORDERUNG
ETWAIGE FRISTEN BEACHTEN**

Muy Sr.(es) nuestro (s):

I. DECLARACIÓN JUDICIAL DE CONCURSO DE ACREEDORES DE "AIR MADRID LÍNEAS AÉREAS, S.A."

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 22/2003, de 9 de julio (art. 21.4), le(s) informamos de que, mediante auto de 11 de enero de 2007, el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Madrid [Autos 0411/2006] ha declarado el concurso necesario de acreedores de "Air Madrid Líneas Aéreas, S.A.", sociedad mercantil domiciliada en la villa de Madrid (calle de Cea Bermúdez, número 6- piso 2º-derecha). En el mismo auto, el Juzgado ha acordado la intervención de las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio social y nombrado administradores concursales.

Se trata de un procedimiento concursal principal, sin que conste a la administración concursal la existencia de procedimientos concursales territoriales abiertos fuera de España.

II. DEBER DEL ACREEDOR DE COMUNICAR EL CRÉDITO.

1. Deber de comunicación.

En el Derecho español, los acreedores tienen el deber de comunicar a la administración concursal la existencia del crédito o de los créditos de que fueran titulares (art. 85). La comunicación se formulará por escrito (que deberá estar firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o créditos o por quien acredite representación suficiente de ellos).

2. Plazo para la comunicación.

El escrito del acreedor se presentará antes de que transcurra un mes desde la última de las publicaciones de la declaración judicial de concurso (sea la del Boletín Oficial del Estado, sea la del periódico de información general de los de mayor difusión en la provincia de Madrid).

Los créditos que, habiendo sido comunicados tardíamente, sean incluidos por la administración concursal en la lista de acreedores o que, no habiendo sido comunicados oportunamente, sean incluidos en dicha lista por el Juez al resolver sobre la impugnación de ésta, tienen la condición legal de "créditos subordinados", salvo que se trate de créditos cuya existencia resulte de la documentación de la sociedad deudora que haya podido examinar la administración concursal.

3. Dirección a la que enviar la comunicación.

La comunicación se realizará a la siguiente dirección:

Decanato de los Juzgados de Madrid, C/Capitán Haya nº 66 28020 de Madrid , un escrito dirigido al Juzgado de lo Mercantil nº 5 Autos 411/06

4. Contenido de la comunicación.

El escrito a presentar expresará el nombre o denominación, el domicilio y demás datos de identidad del acreedor concursal, así como los relativos al crédito o créditos (concepto, cuantía, fecha de adquisición —y, si fuera a título derivativo, identidad del transmitente o cedente—, fecha de vencimiento, características del crédito y calificación que se pretenda: crédito privilegiado, crédito ordinario o crédito subordinado). Si el crédito estuviera garantizado, con garantía personal o real, se indicará así expresamente. En el caso de que tuviera garantía personal, se expresará la identidad del garante, especificando si tiene la condición de persona o entidad especialmente relacionada con la sociedad deudora (art. 93.2); y en el caso de que tuviera garantía real o cualquier otro privilegio especial, se indicarán los bienes o derechos a los que afecte garantía o ese privilegio así como, en su caso, los datos registrales correspondientes.

5. Idioma.

La comunicación del crédito se realizará en lengua castellana. Si se hiciera en lengua distinta, la administración concursal podrá exigir una traducción al castellano (art. 219.2).

6. Documentos a acompañar.

Los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito deben acompañarse al escrito, sin perjuicio del derecho del acreedor de solicitar la devolución de los mismos o de las escrituras de poder que se acompañen. Si los originales de los títulos o documentos hubieran sido aportados o constaran en otro procedimiento judicial o administrativo, podrán acompañarse copias no autenticadas de los mismos, siempre que se justifique la solicitud efectuada ante el Juzgado u organismo correspondiente para la obtención del testimonio o la devolución de originales.

III. DEBER DE RESTITUCIÓN.

El acreedor que, tras la declaración judicial de concurso, obtuviera un pago total o parcial del crédito del que fuera titular con cargo a bienes o derechos de la sociedad deudora situados en el extranjero o como consecuencia de la realización o ejecución de los mismos, está obligado a restituir a la masa lo que hubiera obtenido.

Atentamente,

Fdo.: Administración Concursal
Javier Ramos Torre
Administrador Concursal Auditor